



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **245**-2016-GRJ/GGR

Huancayo, **18 AGO 2016**

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTO:

El Reporte N° 154-2016-GRJ/ORAF de fecha 08 de Agosto del 2016; el Informe Legal N° 721-2016-GRJ/ORAJ de fecha 01 de Agosto del 2016; el Reporte N° 1001-2016-GRJ/ORAF-ORH de fecha 21 de Julio del 2016; Memorando N° 691-2016-GRJ/ORAF de fecha 19 de Julio del 2016; Reporte N° 744-2016-GRJ/ORAJ de fecha 15 de Julio del 2016 y la solicitud con fecha de recepción 16 de Junio del 2016, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 346-2016-GRJ/ORAF de fecha 26 de Mayo del 2016, interpuesto por la administrada doña **CARMEN ADA OVIEDO TRUJILLO**; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye de los actuados mediante Resolución Directoral Administrativa N° 346-2016-GRJ/ORAF de fecha 26 de Mayo del 2016, se resuelve en su Artículo Primero declarar **FUNDADO**, el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Administrativa N° 237-2016-GRJ-ORAF presentado por doña Carmen Ada Oviedo Trujillo por estar sustentado con pruebas idóneas; y,

Que, en la misma se declara **INFUNDADO** los artículos Segundo, Tercero y Cuarto respecto al recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Administrativa N°237-2016-GRJ-ORAF, Resolución Directoral Administrativa N°233-2016-GRJ-ORAF y Resolución Directoral Administrativa N°244-2016-GRJ-ORAF respectivamente en aplicación a las normas legales vigentes a la Ley N°27444.

Que, con fecha de recepción 16 de Junio del 2016, la Sra. Carmen Ada OVIEDO TRUJILLO, interpone Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 0346-2016-GRJ/ORAF del 26 de Mayo del 2016;

Que, mediante Reporte N° 884-2016-GRJ/ORAF/ORH de fecha 24 de Junio del 2016, adjuntan los antecedentes relacionados a la Resolución Administrativa N° 346-2016-GRJ/ORAF; En Memorando N°691-2016-GRJ/ORAF se remite a la Sub Dirección de Recursos Humanos todos los actuados relacionados al Recurso de Apelación incoado por la impugnante, a fin que se emita el informe, en (55) folios;

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1647636
EXP. N°	1089482



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Que, el Artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que "...El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, a razón de los considerandos expuestos y contando con el Informe Legal N° 721-2016-GRJ/ORAJ de fecha 01 de Agosto del 2016, resulta infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directorales Administrativas N° 346-2016-GRJ/ORAF.

Sin perjuicio de lo señalado, es menester indicar respecto a la **Resolución Directoral Administrativa N° 233-GRJ-ORAF**, expedida con fecha 07 de abril 2016, mediante la cual se declara improcedente su solicitud de licencia por motivos particulares sin goce de remuneraciones por los días 02 y 03 de marzo del 2016. Téngase presente que la administrada mediante escrito de fecha 02 de marzo del 2016, solicita permiso particular y conforme la Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR.

**Artículo 43°.-** El recurso humano, para hacer uso de la licencia, debe solicitarlo a su jefatura inmediata con la debida anticipación y contar con su autorización o de la superioridad inmediata (Anexo 1), requisito sin el cual no podrá iniciar el goce de la licencia. **La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia;** si el recurso humano se ausentara en tal condición, su ausencia se considerará como **inasistencia injustificada**, sujeta a descuento y sanción de acuerdo a ley, salvo por motivos de enfermedad, de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentada.

**Artículo 58°.-** La licencia por motivos particulares se concede hasta por noventa (90) días consecutivos o no consecutivos, en un período no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el recurso humano y las necesidades del servicio, cuyo cómputo debe efectuarse retroactivamente a partir del último día de la licencia solicitada.

Su otorgamiento se sujetará a las siguientes condiciones:

- Estará sujeto a las necesidades de la institución, siendo su concesión potestad exclusiva de la entidad.
- Deberá ser solicitado por escrito, con la debida anticipación.
- Su goce se hace efectivo una vez que haya sido autorizado, por tanto, la sola presentación de la solicitud no es suficiente para su goce.

Estando a que la norma establece cual es el procedimiento para poder conceder la licencia particular, se advierte que para el presente caso, la administrada no solicito previamente su permiso, dado que no obra la conformidad de su superior y que además presento su solicitud cuando ya se habia tomado la licencia de forma injustificada.

Respecto a la **Resolución Directoral Administrativa N° 236-GRJ-ORAF**, expedida con fecha 07 de abril 2016, mediante la cual se declara improcedente la licencia por enfermedad por los días 08, 09 y 10 de marzo del 2016. Téngase presente que la administrada mediante escrito de fecha 10 de marzo del 2016,



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

adjunta Certificado Médico N° 0065070 y Certificado Médico N° 0066941 y conforme la Resolución Ejecutiva Regional N° 552 -2013-GRJ/PR:

**Artículo 46°.-** La licencia por enfermedad será justificada con el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) otorgado por ESSALUD.

Los certificados otorgados por médicos del Ministerio de Salud o por médicos particulares justifican sólo hasta dos (2) días por cada seis (6) meses calendario, y tratándose de más días en el mismo periodo, deberán ser canjeados por el CITT de ESSALUD, caso contrario se considerará como licencia por motivos particulares.

El CITT o el certificado médico deberán ser presentados mediante una solicitud, en original o copia legalizada o copia fedateada por ESSALUD, a la Oficina de Recursos Humanos, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de haberse iniciado la licencia por enfermedad, salvo casos excepcionales debidamente fundamentados. En caso de incumplimiento de esta disposición se considerará como inasistencia injustificada y con las consecuencias que ello conlleva.

Por lo que, según la normativa citada, se advierte que la administrada presentó su solicitud de forma extemporánea y que además los certificados adjuntados eran únicamente para justificar dos días, y después debería de haber canjeado por el CITT de ESSALUD, hecho que no fue efectuado.

Respecto a la Resolución Directoral Administrativa N° 237-GRJ-ORAF, expedida con fecha 07 de abril 2016, mediante la cual se declara improcedente la licencia por enfermedad por los días 27 y 28 de enero del 2016. Téngase presente que la administrada mediante escrito de fecha 29 de enero del 2016, solicita permiso por salud adjuntando el Certificado Médico N° 0062077 y con Reporte N° 05-2015-GRJ-ARJ, de fecha 17 de marzo 2016 presenta el CITT.

Por lo que estando al art. 46 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 552 -2013-GRJ/PR, se advierte en primer lugar que presentó el certificado médico posterior a las 48 horas de haberse iniciado la licencia siendo extemporánea y que el CITT adjuntado tiene como fecha de otorgamiento el día 04 de febrero del 2016, sin embargo lo presenta a la institución 42 días posteriores a su emisión.

Respecto a la Resolución Directoral Administrativa N° 244-2016/GRJ-ORAF, expedida con fecha 08 de abril 2016, mediante la cual se declara improcedente la licencia por motivos particulares por el día 23 de marzo del 2016. Téngase presente que la administrada mediante escrito de fecha 23 de marzo del 2016, solicita permiso por causas particulares.

Estando a que el art. 43 y 58 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 552 -2013-GRJ/PR establece cual es el procedimiento para poder conceder la licencia particular, se advierte que para el presente caso, al igual que lo señalado en el numeral 2.4., el permiso deviene en injustificado.



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Contando con las visación del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2016-GR-JUNIN/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 99-2016-GR-JUNIN/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña **OVIEDO TRUJILLO CARMEN ADA**, contra la Resolución Directoral Administrativa N° 346-2016-GRJ/ORAF, de fecha 26 de Mayo del 2016, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** copia de la presente Resolución, al administrado, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

**ARTÍCULO TERCERO.- ARCHIVARSE** el expediente administrativo, en la Secretaría General del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Abog. **JAVIER YAURI SALOME**  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. **19 AGO 2016**

Abog. **A. Antonieta Vidalón Robles**  
SECRETARIA GENERAL